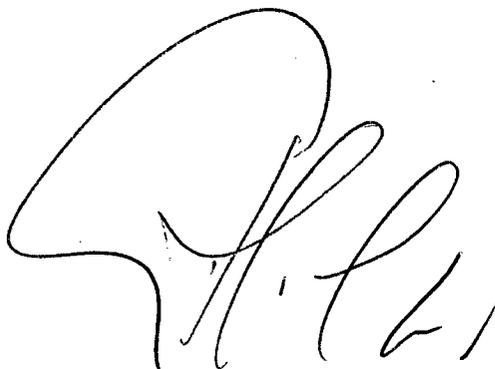


Corte Suprema de Justicia de la Nación

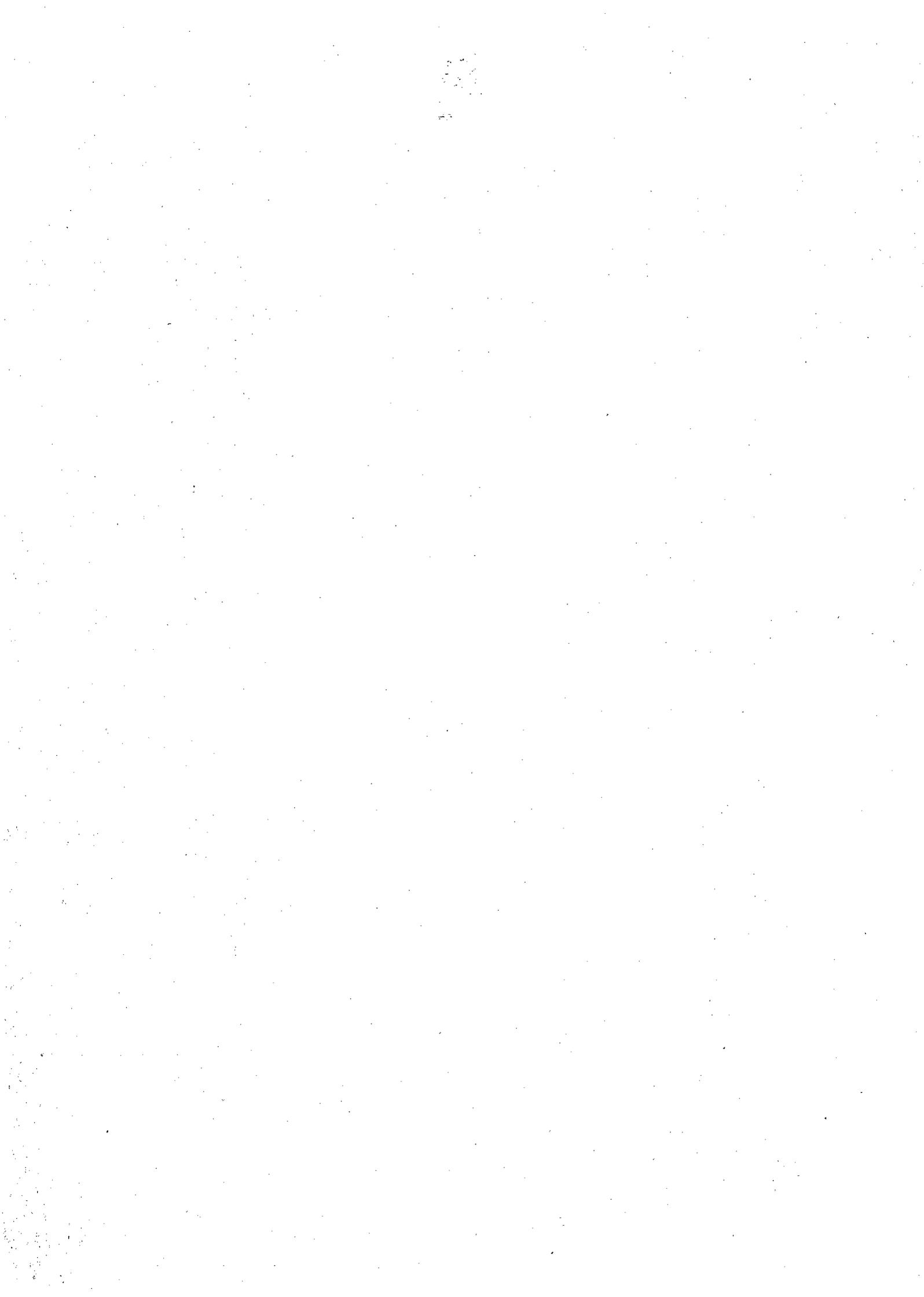
Buenos Aires, 21 de mayo de 2018.-

Autos y Vistos:

Por razones de mejor organización, se suspende la audiencia pública convocada a fs. 57 y se fija una nueva para el día 6 de junio, a las 10 horas en la Sala de Audiencias ubicada en el cuarto piso del Palacio de Justicia. Notifíquese a las partes y comuníquese al señor Procurador General de la Nación.



ELENA I. HIGHTON de NOLASCO





Corte Suprema de Justicia de la Nación

1533/2017

Buenos Aires, de mayo de 2019.-

I. En razón de lo decidido en el día de la fecha por la señora Vicepresidenta del Tribunal, hágase saber la nueva fecha de audiencia pública. Póngase en conocimiento de la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto, y de las Direcciones de Seguridad, Sistemas, Ceremonial y de Gestión Interna y Habilitación. A tal fin, líbrense oficios con copia de la providencia que antecede y de la presente.

II. Por disposición del Tribunal, y en orden a lo establecido en el art. 6° de la acordada 30/2007, se cita a los Amigos del Tribunal que se mencionan a continuación para que presenten sus exposiciones en la audiencia pública que se llevará a cabo el día 6 de junio, a las diez horas.

En dicho acto serán oídos, en primer término, el orador que a tal fin propongan: 1) la Unión Industrial Argentina (UIA); 2) los intendentes municipales de: Vicente López, San Isidro, Lomas de Zamora, Hurlingham, Lanús, Morón, Ituzaingó, Almirante Brown, Tres de Febrero, La Plata, Pilar, Florencio Varela, San Miguel, Pigüé, Campana, Cañuelas, Azul, Bahía Blanca, Balcarce, Baradero, Carlos Tejedor, Coronel Suárez, General Arenales, General Lavalle, General Rodríguez, General



Villegas, Junín, Lezama, Lincoln, Lobos, Partido de la Costa, Maipú, Mar Chiquita, Olavarría, Pergamino, Pinamar, Rivadavia, Rojas, Saladillo y Trenque Lauquen, todos de la Provincia de Buenos Aires, en forma conjunta; 3) la Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios (COPAL); 4) el intendente municipal de Esteban Echeverría, Provincia de Buenos Aires; 5) la Confederación Argentina de la Mediana Empresa (CAME); 6) la Federación Argentina de Municipios (FAM); 7) la Unión Industrial de la Provincia de Buenos Aires (UITBA); 8) el Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires; 9) el Instituto Argentino de Análisis Fiscal (IARAF); 10) el Centro de Estudios de Administraciones Tributarias Subnacionales (CEATS); 11) la Asociación Argentina de Estudios Fiscales (AAEF); 12) la Asociación Civil de Estudios Constitucionales.

Posteriormente expondrán: 1) la parte actora; y 2) la parte demandada.

III. Se hace saber a los Amigos del Tribunal que deberán: a) concurrir a la Sala de Audiencias -ubicada en el cuarto piso del Palacio de Justicia- el día mencionado, con una antelación no menor a treinta minutos a la hora fijada para el comienzo del acto; b) presentar hasta el día 28 de mayo un resumen escrito de los temas que desarrollarán (art. 6° de la acordada 30/2007), haciéndoles saber que sus exposiciones no podrán exceder los diez (10) minutos; c) informar, en esa





Corte Suprema de Justicia de la Nación

misma presentación, los datos de identidad del orador respectivo y de las otras dos personas que, por cada Amigo del Tribunal, concurrirán al acto como acompañantes, a fin de reservar los lugares correspondientes.

Asimismo se informa a los Amigos del Tribunal mencionados que el día 31 de mayo, de 10 a 12 horas, esta Secretaría Judicial n° 7 (Oficina 3036) se pone a disposición a fin de evacuar todas las consultas que se formulen con respecto a la audiencia designada.

IV. Por último, se pone en conocimiento de los interesados que una vez comenzado el acto se cerrarán las puertas de la Sala de Audiencias y no se permitirá ingreso alguno.

Notifíquese a las partes y a los Amigos del Tribunal mencionados.





Corte Suprema de Justicia de la Nación

EXPOSICIÓN SINÓPTICA SEGÚN ACORDADA 7/2012

La firma ESSO Petrolera Argentina S.R.L. impugnó la determinación de oficio practicada por la Municipalidad de Quilmes, con relación a la tasa por el servicio de inspección de seguridad e higiene de ciertos períodos de los años 1996 a 2002, correspondiente a dos estaciones de servicio localizadas en su jurisdicción. La tasa en cuestión tomaba los ingresos brutos del contribuyente como parámetro para su cuantificación. El cuestionamiento del contribuyente se basó, en síntesis, en: a) la falta de prestación del servicio que la tasa retribuye; b) que la suma cobrada excedía el costo del servicio eventualmente brindado; c) que la base imponible tomada por el municipio para el cálculo del tributo no respetaba lo ordenado por el art. 35 del Convenio Multilateral del 18 de agosto de 1977.

El art. 35 del Convenio Multilateral establece la aplicación de las pautas de distribución de la base imponible del impuesto provincial sobre los ingresos brutos a los tributos municipales de las jurisdicciones adheridas que tomen como parámetro de medición los ingresos brutos de los contribuyentes, salvo que exista un acuerdo interjurisdiccional que reemplace esta forma de distribución en cada provincia adherida.

El último punto del planteamiento defensivo de la actora requiere dilucidar, en lo esencial, si es admisible que el art. 35 del Convenio Multilateral, una vez determinada la porción de base imponible asignada a la provincia respectiva, permita a los municipios en los que tiene local habilitado -y que, por ende, pueden cobrar la tasa- tomar en cuenta los ingresos obtenidos por la empresa en otros municipios de la misma provincia en los cuales aquélla no tiene un local habilitado.


GUSTAVO JOSÉ NAVEIRA de CASANOVA
SECRETARIO
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION